

Radicación Nro. 2020-00116-00

CONSTANCIA: La ejecutoria del auto proferido 8 de marzo de 2021, notificado en estado electrónico del 9 de marzo de 2021, surtió durante los días: 10, 11 y 12 de marzo de 2021. El día 10 de marzo de este año, la apoderada de la parte ejecutante presentó Liquidación del Crédito.

A Despacho de la señora Juez.
Armenia Quindío, marzo 15 de 2021.

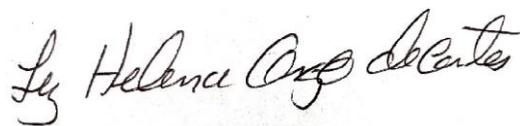
JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Tal como lo ordena el Art. 446 numeral 1° del Código General del Proceso, para que sea eficaz la Liquidación del Crédito presentada en este asunto por la parte ejecutante, el auto que ordenó Seguir Adelante la Ejecución, deberá encontrarse en firme.

En el presente caso y según constancia de Secretaría, la referida providencia aún no se encontraba en firme, por lo tanto, la Liquidación del Crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante es ineficaz.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 045 de hoy, 16 de marzo de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**